

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 1 DE 6

CONCEPTO

CONCEJO DE BOGOTA 16-06-2021 08:03:59
 Al Contestar Cite Este Nr.:2021IE6648 O 1 Fol:6 Anex:0
 ORIGEN: Origen: Sd:89 - DIRECCION JURIDICA/PIEDRAZAMORACARLOS
 DESTINO: MESA DIRECTIVAROJAS MANTILLA MARIAFERNANDA
 ASUNTO: ACUMULACIÓN DE PROPOSICIONES Y USO DE LA PALABRA E
 OBS: CLARAINÉS PARRAROJAS-CD.SL.LRP

PARA: H.C. MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
 Presidenta Concejo de Bogotá

CLARA INÉS PARRA ROJAS
 Subsecretaria Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público

DE: Dirección Jurídica

ASUNTO: Acumulación de proposiciones y uso de la palabra en ejercicio del control político

En cumplimiento de las funciones asignadas a esta dirección mediante el Acuerdo 492 de 2012 y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Concejo de Bogotá, atentamente resuelvo sus consultas formuladas, respectivamente, en la sesión plenaria del 13 de junio de 2021 y mediante correo electrónico del 15 de junio de 2021.

1. SITUACIÓN PLANTEADA

La sesión plenaria del 13 de junio de 2021 del Concejo de Bogotá fue convocada para realizar control político a la Administración Distrital en desarrollo de las proposiciones 435 de 2020, 547 de 2020, 752 de 2020, 802 de 2020, 819 de 2020, 130 de 2021 y 201 de 2021.

Teniendo en cuenta que las proposiciones 702 de 2020 (Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca – Una apuesta en común), 802 de 2020 (Integración e interdependencias regionales del Distrito Capital) y 130 de 2021 (Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca e Integración Región Central – RAPE) fueron presentadas por la bancada Partido Polo Democrático Alternativo, en dicha sesión se presentó la discusión frente al tiempo máximo de intervención de los concejales del Partido Polo Democrático Alternativo y la viabilidad de que una bancada presente varias proposiciones sobre un mismo tema.

De igual manera, la Subsecretaria de la Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público solicita que esta dirección resuelva las siguientes cuestiones:

En caso de aplicación de artículo 53 del reglamento Interno "... Las bancadas deberán presentar únicamente una proposición por tema...", cuál es el proceder de la citación al debate en el caso de que existan dos o más proposiciones ya aprobadas, sobre un mismo tema, de una misma bancada.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 2 DE 6

Lo anterior, teniendo en cuenta que esta Comisión tiene citado para el día de mañana dos Proposiciones de la bancada del Partido Verde sobre el tema de Cupo de endeudamiento (024 de 2021 aprobada en la Comisión de hacienda y 236 de 2021 Aprobada en Plenaria y trasladada a la Comisión de Hacienda)

2. PROBLEMAS JURÍDICOS

¿Es viable acumular en un debate de control político varias proposiciones presentadas por una misma bancada sobre un mismo tema?

¿Según el artículo 57 del Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, cuál es el tiempo máximo de intervención de la bancada citante de un debate de control político?

3. CONSIDERACIONES

El Acuerdo 741 de 2019 – Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, D.C., respecto de la presentación de proposiciones de control político, establece:

ARTÍCULO 52.- CONTROL POLÍTICO Y VIGILANCIA. Corresponde al Concejo vigilar y controlar la Administración Distrital.

(...)

Para el cumplimiento de esta función, las Bancadas podrán presentar las proposiciones que estimen convenientes, según el tema, en las Comisiones Permanentes o en la Plenaria.

(...)

ARTÍCULO 53.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. Toda proposición de control político deberá presentarse por Bancada, de conformidad con lo previsto en este Reglamento. Contendrá el tema, el cuestionario, la firma del vocero de la Bancada y los citantes, funcionarios citados, personas invitadas y será presentada por el Vocero de la Bancada. Las Bancadas deberán presentar únicamente una proposición por tema. El cuestionario será publicado en la red interna del Concejo.

Las proposiciones serán sometidas a votación para su aprobación en la Plenaria o en la Comisión Permanente respectiva. En caso de ser aprobadas llevarán fecha, numeración única y continua por año, seguida de la palabra «Plenaria» o «Comisión», según corresponda. (subrayado fuera de texto)

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 3 DE 6

De acuerdo con el artículo 52 del Reglamento Interno, las Bancadas podrán presentar las proposiciones que estimen convenientes, según el tema, en las Comisiones Permanentes o en la Plenaria, lo cual implica que cada bancada está en libertad de ejercer control político en cualquier asunto de la gestión de la Administración Distrital.

Sin embargo, el artículo 53 *ibidem* es claro en señalar que las proposiciones de control político se deben presentar por bancada y señala los requisitos aplicables a su contenido. Esta actividad se debe realizar conforme con el artículo 2¹ de la Ley 974 de 2005 – Ley de Bancadas, el cual instituye que los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para tomar decisiones al interior de las Corporaciones Públicas.

Esto coincide con el artículo 4 del Acuerdo 741 de 2019 según el cual los miembros del Concejo de Bogotá, D.C. representan al pueblo y deberán actuar en bancadas, consultando la justicia, el bien común y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la ley, el Reglamento Interno del Concejo, los estatutos o reglamentos de cada partido, movimiento político o grupos significativos de ciudadanos. Para ejercer estos derechos de bancada, el artículo 7 *ibidem* estableció que cada Bancada tendrá un vocero, quien se encargará de representarla en las distintas actividades de la Corporación y en la Plenaria.

Por lo tanto, la iniciativa para la presentación de proposiciones de control político recae en las Bancadas, y no en los concejales de forma individual, asunto que se asegura con la exigencia que estas sean firmadas por el vocero de la Bancada.

Además, conforme con el artículo 53 citado, es un deber de las Bancadas presentar **únicamente** una proposición por tema, razón por la cual, aunque una Bancada puede presentar tantas proposiciones como temas de control político existan, sobre un mismo tema solo puede presentar una proposición, cuyo cuestionario podrá complementar en cualquier tiempo mientras aquella se encuentre vigente², mediante la presentación de una proposición aditiva³ que debe seguir el mismo trámite de aprobación que la proposición primigenia.

Sin embargo, si es viable que sobre un mismo tema Bancadas diferentes presenten otras proposiciones, lo cual quiere decir que sobre un mismo tema si pueden existir varias proposiciones, pero cada una de una bancada diferente.

Es bajo este último escenario que el Reglamento Interno permite en su artículo 85 numeral 7 que el respectivo presidente puede disponer la acumulación de proposiciones, así;

¹ ARTÍCULO 2°. Actuación en Bancadas. Los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior de las corporaciones públicas en todos los temas que los Estatutos del respectivo Partido o Movimiento Político no establezcan como de conciencia.

² Según el párrafo 2 del artículo 54 del Reglamento Interno, las proposiciones de control político se archivan cuando se programa el debate en dos oportunidades y por causa imputable a los citantes no se desarrolla, o cuando no han sido aprobadas o debatidas al término de un año de su presentación.

³ Numeral 2 del artículo 85 del Reglamento Interno del Concejo.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 4 DE 6

“7. DE CITACIÓN. Cuando se propone citar para debate a funcionarios o autoridades de la Administración Distrital. Las proposiciones de citación que versen sobre temas, asuntos o materias similares deberán ser acumuladas para ordenar y hacer más productiva la programación y el desarrollo de los debates, cuando así lo disponga el Presidente respectivo”. (subrayado fuera de texto)

Acorde con lo anterior, si es posible que en un debate de control político se puedan acumular varias proposiciones de control político sobre un mismo tema, según lo disponga el Presidente de la Plenaria o la respectiva Comisión.

De otro lado, llegado del día para el cual se citó al debate de control político en desarrollo de una proposición, el uso de la palabra se ejerce de conformidad con el régimen de bancadas aplicable al Concejo de Bogotá y regulado por el artículo 57 del Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, así:

ARTÍCULO 57.- USO DE LA PALABRA DE LOS CITANTES. En todo debate de control político la Bancada citante tendrá el siguiente tiempo de intervención de treinta (30) minutos máximos para el citante principal y quince minutos (15) adicionales para cada miembro de la Bancada, al sumar el tiempo que corresponda a la Bancada ese será el tiempo máximo de la misma; su tiempo de intervención podrá ampliarse previa autorización de la Presidencia.

La Bancada distribuirá el orden y el tiempo entre sus miembros y será comunicado por su vocero al Presidente.

(...)

Por lo tanto, conforme con la norma citada, corresponde a la bancada citante distribuir el orden y tiempo de intervención entre sus miembros, lo cual será comunicado por su vocero al Presidente. La norma establece que el citante tendrá 30 minutos máximo para el citante principal y 15 minutos adicionales para cada miembro de la Bancada, por lo tanto, dicho extremo superior debe entenderse y aplicarse conforme con la potestad de cada Bancada para distribuir el orden y tiempo entre sus miembros. Esto en consonancia con el artículo 2 de la Ley 974 de 2005 y el artículo 5 del Reglamento Interno del Concejo de Bogotá. Se destaca que el término “máximo” hace referencia a un límite superior, a un extremo, por lo tanto, cada Bancada puede administrar dicho tiempo máximo asignado conforme con su propio criterio.

Estos artículos, respecto a la Bancada citante establecen unos tiempos máximos para el uso de la palabra, salvo que el presidente de forma expresa autorice su ampliación. En este caso, el reglamento no estableció un tiempo máximo de ampliación, sin embargo, esta

 <p>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</p>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 5 DE 6

potestad discrecional⁴ debe ejercerse dentro de los términos de equidad y razonabilidad propios de la discusión al interior de las Corporaciones Públicas. En términos prácticos la ampliación podría estar justificada en la complejidad del tema, o en la necesidad de exponer una situación de interés para la Corporación como suprema autoridad administrativa del Distrito Capital.

De todo lo anterior es claro que el control político a la Administración Distrital por parte del Concejo de Bogotá debe ejercerse en el marco de las referidas disposiciones del Reglamento Interno, las cuales están en consonancia con el artículo 2 de la Ley de Bancadas, por lo que las actuaciones en esta materia le corresponde adelantarlas a las Bancadas y no a los concejales individualmente considerados.

En esa medida, en caso que la Plenaria o los miembros de una Comisión Permanente hayan aprobado varias proposiciones presentadas por una misma Bancada sobre un mismo tema y que estas hayan sido priorizadas y agendadas⁵ para un mismo debate de control político, a la luz de la Ley de Bancadas y del Reglamento Interno, especialmente de lo dispuesto en su artículo 7⁶, la Bancada debe designar un vocero para liderar el debate de control político o distribuir el tiempo de las intervenciones de cada uno de sus miembros como lo estime pertinente, e informarlo a través de su vocero al Presidente de la Plenaria o la respectiva Comisión.

4. CONCLUSIONES

Con fundamento en las consideraciones expuestas, esta Dirección Jurídica concluye que es viable acumular en un debate de control político varias proposiciones sobre un mismo tema, las que en principio debe corresponder a Bancadas diferentes.

Si la Plenaria o los miembros de una Comisión Permanente aprobaron varias proposiciones de una misma Bancada sobre un mismo tema y se cita a un debate de control político en desarrollo de tales proposiciones, según la priorización definida por la Junta de Voceros, la

⁴ El Artículo 44 de la ley 1437 de 2011 establece: “En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa”.

⁵ Según el artículo 8 del Reglamento Interno, la Junta de Voceros es quien define “las prioridades en la programación de los debates de control político, foros y proyectos de acuerdo, atendiendo equitativamente la participación de las Bancadas y garantizando la participación de todas, en especial de las que se hayan declarado en oposición al Alcalde Mayor de turno, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Oposición y la Ley de Bancadas”

⁶ ARTÍCULO 7.- VOCEROS. Cada Bancada tendrá un vocero, quien se encargará de representarla en las distintas actividades de la Corporación y en la Plenaria.

Los voceros de las Bancadas deberán ser designados de acuerdo con la ley y los estatutos de cada partido o reglamento para el caso de cada movimiento o grupo significativo de ciudadanos y serán comunicados de manera oficial al Presidente de la Corporación.

Las Bancadas podrán designar un vocero para un tema en especial, dirigir un debate de control político o liderar un proyecto de acuerdo.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 6 DE 6

respectiva Bancada debe designar un vocero para liderar el debate de control político o distribuir el tiempo de las intervenciones de cada uno de sus miembros.

Según el artículo 57 del Reglamento Interno, el citante principal contará para su intervención un tiempo máximo de 30 minutos y cada miembro de su Bancada 15 minutos adicionales, pudiendo el respectivo Presidente ampliar dicho tiempo. En todo caso, la Bancada está en libertad de distribuir el orden y el tiempo de intervención entre sus miembros, sin exceder el tiempo máximo que le corresponde según su composición.

La presente consulta se absuelve en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, según el cual los conceptos expedidos por quienes cumplen funciones administrativas constituyen simplemente un criterio orientador.

Cordialmente,



CARLOS JULIO PIEDRA ZAMORA
Director Jurídico

Proyectó: Santiago León, Dirección Jurídica
Revisó: César Delgado, Dirección Jurídica